

Departamento y la Industria de la Construcción, perfeccionando los sistemas de producción y facilitando la difusión de las nuevas técnicas, materiales e instalaciones por los distintos medios de información y comunicación.

Dos. La EXCO se regirá por el Reglamento de quince de junio de mil novecientos sesenta y dos y demás normas vigentes, ajustando su actuación a lo dispuesto en las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Entidades estatales autónomas y Tasas y Exacciones parafiscales.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo treinta y cinco.—Uno. Las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda asumirán la dirección, coordinación y gestión de todas las actividades que desarrolle el Departamento en la provincia respectiva por medio de sus Organismos, tanto centrales como autónomos.

Dos. Las Delegaciones provinciales dependerán en su actuación de la Subsecretaría del Departamento, a través de la Inspección General, sin perjuicio de la competencia de los distintos Centros directivos.

Artículo treinta y seis.—Uno. Los Delegados provinciales serán nombrados y separados por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, cuya representación ostentarán en la provincia a todos los efectos.

Dos. Corresponde igualmente a los Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda, salvo cuando la ejercite directamente el Gobernador civil respectivo, la presidencia de las Comisiones provinciales de Vivienda y Urbanismo, con sus competencias específicas y las que se le asignan en el artículo trece del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Tres. Los Delegados provinciales estarán asistidos por un Secretario provincial, de quien dependerán inmediatamente los Servicios administrativos de la Delegación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Comisión Liquidadora de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones y del Servicio Nacional de Construcciones, creada por Decreto de trece de octubre de mil novecientos sesenta, continuará en sus funciones, de acuerdo con su organización y régimen actuales, hasta la total liquidación del patrimonio, obligaciones y derechos de ambos Organismos en la forma prevista.

Segunda.—El Ministro, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, distribuirá la competencia para el despacho y tramitación de los asuntos relacionados con las funciones atribuidas por el artículo trece del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en el artículo veintinueve de este Reglamento, entre los diferentes órganos actualmente existentes en el Instituto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Contra las resoluciones que adopte la Subsecretaría del Departamento en las materias a que se refiere el número dos del artículo cuatro de este Reglamento cabrá recurso de alzada ante el Ministro. A este recurso le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo e) del número tres del artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segunda.—Queda derogado el Decreto mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda, con las modificaciones al mismo introducidas por los Decretos de dos de junio y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, y dos de febrero y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y las demás disposiciones que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento, facultándose al Ministro de la Vivienda a dictar las disposiciones complementarias y de desarrollo para su mejor efectividad.

Tercera.—Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a Secciones o unidades inferiores se realizarán por Orden ministerial, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### DECRETO 64/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Información y Turismo.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, «sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público», suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Artículo primero.—El Ministerio de Información y Turismo es el Departamento de la Administración a través del cual el Estado regula las actividades de prensa, imprenta, cultura popular, cinematografía, teatro, espectáculos públicos no deportivos, radiodifusión, televisión, publicidad y turismo.

En consecuencia, le compete el ejercicio de cuantas funciones requiera la elaboración y ejecución de la política del Gobierno en dichas materias.

Artículo segundo.—El Ministro es el Jefe del Departamento, que ejerce la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo y de los Organismos autónomos adscritos o dependientes, y a quien competen el resto de las altas funciones que le atribuye el artículo catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Información y Turismo estará integrado por las siguientes dependencias:

Primero.—La Subsecretaría de Información y Turismo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Dirección General de Prensa.

Cuarto.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Quinto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Sexto.—La Dirección General de Promoción del Turismo.

Séptimo.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

Octavo.—Los Servicios provinciales.

Noveno.—Los Servicios en el exterior.

Décimo.—Las Entidades estatales autónomas enumeradas en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. A las órdenes inmediatas del Ministro funcionarán dos unidades: El Gabinete Técnico y la Oficina de Enlace; La Asesoría Religiosa del Departamento se integrará en la primera de las unidades citadas.

También queda adscrito al mismo una unidad de Vigilancia.

Dos. Dependerá del titular del Departamento el Instituto de la Opinión Pública.

### CAPITULO II

#### DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo quinto.—El Subsecretario es el Jefe superior del Departamento, después del Ministro, y con tal carácter le corresponden las competencias específicas que el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado le atribuye, la representación y delegación general de aquél, así como la gestión de los servicios comunes del Ministerio.

Artículo sexto.—Uno. La Subsecretaría de Información y Turismo estará integrada por las siguientes unidades con nivel

orgánico de Subdirección General: La Inspección General de Servicios; la de Personal; Coordinación; Servicios en el Exterior; Inmuebles y obras y Económico-Administrativa.

Dos. Se integrarán también en la Subsecretaría las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección: Oficialía Mayor; Actividades Publicitarias, y Recursos.

Tres.—El Subsecretario podrá delegar en los Jefes de las unidades enumeradas en los apartados anteriores cuantas atribuciones estime pertinentes.

Artículo séptimo.—Uno. Se considerarán encuadradas en a Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la dependencia que en sus funciones le corresponden respecto de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con su Oficina de Contabilidad.

Dos. Se encuadrarán asimismo en la Subsecretaría las Secciones de Protocolo, Actos Públicos e Imprenta y Fotografía.

Tres. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se integrará en el Departamento a través de la Subsecretaría.

Artículo octavo.—Uno. Será competencia de la Inspección General de Servicios el ejercer de modo continuado la función inspectora en las unidades administrativas de todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio y en los Organismos autónomos y dependientes adscritos al mismo, así como de las actividades de los administrados, dependientes del Departamento.

Dos. La Inspección General de Servicios constará de las Secciones siguientes: Inspección de Servicios; Inspección Técnica, e Inspección de Actividades.

Estarán directamente adscritos al Jefe de la unidad la Vicesecretaría de la Junta Administrativa de los Servicios de Inspección y el Negociado Administrativo.

Tres. Corresponde a la Sección de Inspección de Servicios la actividad fiscalizadora de todas las unidades y dependencias del Departamento y de las Entidades estatales autónomas adscritas al mismo.

La Sección de Inspección de Servicios se estructurará en dos Negociados: Servicios Centrales y Entidades estatales autónomas, y Servicios Provinciales.

Cuatro. La Sección de Inspección Técnica tendrá a su cargo las funciones de dicha naturaleza en el ámbito de las actividades del Departamento.

Cinco. A la Sección de Inspección de Actividades compete la función fiscalizadora respecto de las actividades de los administrados que sean de la competencia de este Departamento.

Artículo noveno.—Uno. La Unidad Central de Personal tendrá a su cargo las funciones de administración de todo el personal adscrito al Departamento, tanto el correspondiente a Cuerpos Generales y Especiales, como de empleo, contratados, personal laboral, etc., desempeñando la gestión de los procedimientos de selección, formación y movimiento de personal, clasificación, retribuciones y asistencia social.

Dos. Las Secciones que componen la Unidad Central de Personal son las siguientes: Funcionarios; Personal no funcionario; Asistencia Social, y Retribuciones.

Tres. La Sección de Funcionarios tendrá a su cargo todo lo relacionado con los funcionarios de carrera, con los funcionarios de empleo, con los que ocupan plazas no escalafonadas propias del Departamento, con los de las Entidades estatales autónomas, así como con los funcionarios procedentes de otros Ministerios en «comisión de servicios» en este Departamento y del personal militar en situación de «servicios civiles» en el mismo.

La Sección de Funcionarios constará de los siguientes Negociados: Cuerpos Generales, y Cuerpos Especiales.

Cuatro. La Sección de Personal no funcionario se ocupará de las funciones de administración del personal contratado y laboral que sirve en el Departamento.

Cinco. La Sección de Asistencia Social se encargará de las funciones propias de su denominación que sean de la competencia de este Departamento.

Seis. La Sección de Retribuciones tendrá a su cargo todas las cuestiones derivadas de la aplicación de la Ley de Retribuciones a los funcionarios de carrera y la administración económica de aquellos empleados del Ministerio que no tengan la condición antes mencionada.

Artículo décimo.—Uno. La Unidad Central de Coordinación tendrá por misión asegurar la unidad de criterios de actuación, y en tal sentido, le compete: La elaboración de dictámenes, proyectos, estudios e informes en materia jurídico-administrativa, materias técnicas propias del Departamento y en los proyectos de obras, construcciones, instalaciones o adquisiciones que for-

mulen las distintas dependencias y organismos; el enlace entre los servicios centrales y los servicios provinciales del Departamento, y la gestión de cuantos asuntos le encomiende el Subsecretario, formulando las propuestas que procedan.

Dos. La Unidad Central de Coordinación quedará integrada por las Secciones de: Informes; Asesoramiento y Proyectos; Delegaciones, y Ordenación y Gestión.

Tres. La Sección de Informes y Dictámenes elaborará los que de ella se soliciten por el Subsecretario del Departamento y estudiará los asuntos que en materia jurídico-administrativa y técnica le sean sometidos por aquél; asimismo le corresponde la confección de los proyectos de disposiciones referentes a los servicios centrales y de aquellos que por su carácter general no pertenezcan específicamente a ninguno de los Centros directivos del Departamento y cuantos otros se le encomienden.

Cuatro. La Sección de Asesoramiento y Proyectos tendrá como funciones las de informe y dictamen en materia de arquitectura e ingeniería, acerca de proyectos de obras, construcciones, instalaciones o adquisiciones que formen las distintas dependencias del Departamento.

La Sección de Asesoramiento y Proyectos se articulará en los Negociados siguientes: Asesor de Arquitectura y Asesor de Ingeniería.

Cinco. La Sección de Delegaciones actuará como órgano de enlace entre los servicios centrales y los servicios provinciales del Departamento, a fin de prestarles asistencia en el desarrollo de sus funciones y recoger las sugerencias que formulen, procediendo al estudio de las mismas para la ulterior elevación al Subsecretario de las propuestas que sean oportunas.

La Sección de Delegaciones se dividirá en los Negociados siguientes: Técnico y Administrativo.

Seis. Compete a la Sección de Ordenación y Gestión preparar, para su elevación al Consejo de Ministros, los expedientes elaborados a tal fin, así como la ulterior tramitación de todos los que hayan sido sometidos al mismo; actuar como secretaria de actas de las juntas y comisiones no dependientes directamente de ninguna Dirección General; formar y custodiar el archivo de disposiciones originales del Ministerio y tramitar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado»; editar el «Boletín Oficial» del Departamento, y cuantos asuntos se encomienden a la Unidad Central de Coordinación y no correspondan específicamente a ninguna de las restantes secciones.

La Sección de Ordenación y Gestión constará de los Negociados siguientes: Ordenación y Gestión.

Artículo once.—Uno. A la Unidad de Servicios en el Exterior, dentro de la esfera de competencia del Ministerio y sin perjuicio de la unidad de representación diplomática, corresponde orientar, coordinar y unificar la función de todas las unidades, organismos y dependencias del Departamento en el extranjero; cuidar de su creación, organización y mantenimiento; asistirles en el desempeño de sus cometidos; cuidar de la representación y enlace del Ministerio con los organismos internacionales y de otras naciones relacionados con las materias propias del Departamento; desarrollar la actividad de relaciones públicas con el exterior y mantener contacto permanente con el Ministerio de Asuntos Exteriores para colaborar en la acción exterior que éste canaliza.

Dos. Las competencias enumeradas se entenderán sin perjuicio de la relación funcional que las demás dependencias del Departamento puedan mantener con las aludidas unidades en el extranjero, pero dicha relación deberá efectuarse necesariamente a través de la Unidad de Servicios en el Exterior.

Tres. La Unidad de Servicios en el Exterior tendrá las Secciones siguientes: Oficinas de Información, Oficinas de Turismo, Relaciones Internacionales y Ordenación General.

Cuatro. La Sección de Oficinas de Información desarrollará las competencias propias de la unidad en relación con los servicios de información del Departamento en el extranjero.

Cinco. La Sección de Oficinas de Turismo llevará a cabo las funciones específicas de la unidad respecto de las españolas en el exterior y de las extranjeras en España.

Seis. La Sección de Relaciones Internacionales cuidará de la atención a personalidades y de la representación y enlace del Departamento con los organismos internacionales y nacionales extranjeros en las materias de la competencia propia del mismo.

Siete. La Sección de Ordenación General se ocupará de la gestión y coordinación de los asuntos administrativos propios de la unidad y de las Oficinas en el Exterior que de ella dependen.

Artículo doce.—Uno. La Unidad de Inmuebles y Obras tendrá a su cargo todo lo relacionado con la construcción, conservación y entretenimiento de los inmuebles afectos a todas las dependencias del Ministerio y que sean propiedad o estén adscritas a los Organismos autónomos del Departamento; con las obras,

mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados sobre dichos inmuebles y en general toda actuación de carácter jurídico e inmobiliario, así como la catalogación de bienes inmuebles y la confección y mantenimiento del inventario de los mismos para el General de Bienes y Derechos del Estado.

Dos. La Unidad de Inmuebles y Obras quedará integrada por estas Secciones: Arquitectura, Construcciones y Obras, Jurídico-Inmobiliaria y Conservación de Inmuebles.

Tres. La Sección de Arquitectura tendrá a su cargo el estudio de costos; la formación de un archivo de materiales y elementos de instalaciones y suministros; los levantamientos topográficos, tasaciones y deslindes de fincas; el estudio técnico de estructuras, urbanización y, en general, de los servicios y accesos que requieran los edificios; la redacción de planes de adquisición conjunta; la determinación de contratistas, conforme al Registro del Ministerio de Hacienda; la revisión de todos los proyectos de obras y los pliegos de bases de los suministros; velar por la ejecución técnica de los contratos, y formar un archivo de proyectos que permita conocer la distribución y características de cada edificio ocupado por dependencias u organismos del Departamento.

Cuatro. La Sección de Construcciones y Obras se ocupará de la tramitación de todos los contratos de obras y suministros que se realicen con cargo a los créditos de los servicios centrales y el registro de la autorización previa de todas las que se realicen por las demás dependencias u organismos afectos al Departamento, así como de la confección y puesta al día del inventario de bienes inmuebles y, en general, de la gestión administrativa.

Cinco. La Sección Jurídico-Inmobiliaria tendrá a su cargo todo lo relacionado con esta actividad sobre inmuebles ocupados por dependencias u organismos del Departamento; adquisiciones y cualquier cambio que en su situación jurídica pudieran experimentar; la formulación de propuestas de arrendamiento; las concesiones, cesiones y ocupaciones de inmuebles por cualquier título; la tramitación de expedientes de expropiación forzosa; la actuación ante el Registro de la Propiedad, y demás necesarias.

Seis. La Sección de Conservación de Inmuebles cuidará de cuanto se refiere a las obras menores de reparación y conservación de los edificios ocupados por las dependencias y organismos del Ministerio, excepto la de los Alojamientos de la Red del Estado.

Artículo trece.—Uno. La Unidad Central Económico-Administrativa asumirá todas las funciones referentes a presupuestos, contabilidad, habilitación y suministros del Departamento.

Dos. La Unidad Central Económico-Administrativa constará de las Secciones de: Presupuestos, Contabilidad, Habilitación y Suministros.

Tres. A la Sección de Presupuestos corresponderán las funciones propias de su denominación en relación con los presupuestos, proyectos y ejecución de los mismos.

Cuatro. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo las funciones propias de su denominación, realización de pagos e ingresos y cuantos asuntos no sean de la competencia específica de los demás Negociados.

Cinco. La Sección de Habilitación se encargará de la confección de las nóminas del personal del Departamento, cuanto se relacione con las mismas, así como de la habilitación de los gastos de los servicios y material asignados al Departamento.

Seis. La Sección de Suministros tendrá a su cargo la tramitación administrativa que corresponda respecto a los bienes y elementos necesarios para el normal desenvolvimiento del Departamento y dentro de los créditos presupuestarios que figuren para dichas actividades.

En la Sección de Suministros radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

Artículo catorce.—Uno. A la Oficialía Mayor compete el aposentamiento e instalación de las dependencias, así como la tramitación de los asuntos generales de régimen interior.

Dos. La Oficialía Mayor constará de los Negociados de Régimen Interior, Registro y Servicios Varios.

Tres. El Negociado de Régimen Interior es competente en los asuntos administrativos de tal índole o indeterminados, relativos al Ministerio.

Cuatro. El Negociado de Servicios Varios tendrá a su cargo todo lo relacionado con los transportes, comunicaciones y asuntos diversos del Departamento.

Las Estafetas Postal y Telegráfica quedan encuadradas administrativamente en este Negociado, y actuarán bajo la dirección de funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, del Ministerio de la Gobernación.

Artículo quince.—Uno. La Unidad Central de Recursos tendrá a su cargo todas las funciones de gestión y propuesta de

resolución de los interpuestos contra actos de cualquier autoridad del Departamento, sea cualquiera la que haya de resolverlos.

Dos. La Unidad Central de Recursos se estructurará en los Negociados siguientes: Jurídico y Administrativo.

Tres. El Negociado Jurídico tendrá como misión la elaboración de las propuestas de resolución de los recursos.

Cuatro. El Negociado Administrativo se ocupará de la tramitación de los expedientes relativos a los recursos y, en general, de toda la gestión administrativa.

Artículo dieciséis.—Uno. La Unidad de Actividades Publicitarias tiene a su cargo la organización y control de éstas, la regulación de las condiciones necesarias para su ejercicio y la relación con el Instituto Nacional de Publicidad.

Dos. La Unidad de Actividades Publicitarias agrupará los Negociados Técnico y Jurídico.

Tres. El Negociado Técnico será la dependencia que, a través de los documentos y actos inscribibles, ejerza la función de control de la actividad publicitaria. De él dependerá el Registro General de Publicidad.

Cuatro. El Negociado Jurídico será el encargado de realizar las tareas de documentación, dictamen, preparación de proyectos y desarrollo legislativo sobre las materias de la competencia de la unidad. Quedará adscrita al mismo la Secretaría de la Junta Central de Publicidad.

### CAPITULO III

#### DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo diecisiete.—La Secretaría General Técnica del Ministerio es el órgano de estudio, documentación, asistencia técnica al Ministro y al Subsecretario del Departamento y de elaboración de planes del mismo.

El Secretario general Técnico tendrá categoría de Director general con las atribuciones que le confiere el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo dieciocho.—Una Vicesecretaría asistirá al Secretario general Técnico en cuantas funciones le encomiende, y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo diecinueve.—Uno. La Secretaría General Técnica estará integrada por las Secciones de Asuntos Generales; Estadística; Documentación; Estudios y Planificación; Publicaciones; Traducciones, e Información al Público.

Dos. A las órdenes inmediatas del Secretario general Técnico y con categoría de Sección, funcionará la Unidad de Estudios sobre la Guerra de España.

Tres. La Editora Nacional se integrará en el Departamento a través de la Secretaría General Técnica.

Artículo veinte.—La Sección de Asuntos Generales tendrá como misión atender los servicios generales de la Secretaría General, tales como registro, archivo, control, tramitación de propuestas y, en general, toda la gestión administrativa.

Artículo veintiuno.—La Sección de Estadística tendrá como misión la dirección, vigilancia y control de todas las estadísticas que se realicen en el Departamento, así como el asesoramiento en dicha materia a las unidades y servicios que lo requieran.

Artículo veintidós.—Corresponde a la Sección de Documentación adquirir, clasificar, elaborar, conservar, custodiar y facilitar toda clase de información y documentación sobre materias directa o indirectamente relacionadas con la competencia del Ministerio y que pueda constituir un instrumento de trabajo para el mejor desarrollo de sus actividades.

Dicha Sección asumirá las funciones de dirección y coordinación de todas las bibliotecas existentes en los servicios centrales, servicios de documentación y Archivo General.

La Biblioteca y Archivos Generales del Ministerio, con las funciones propias que se derivan de su enunciado, actuarán bajo la dirección de funcionarios del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios del Ministerio de Educación y Ciencia, del que dependerán tan sólo a efectos técnicos.

Artículo veintitrés.—Compete a la Sección de Estudios y Planificación la promoción de los relativos a temas propios de la actividad del Ministerio, con vista a la mejora y perfeccionamiento de las entidades y servicios públicos y privados que desarrollan funciones en el ámbito de la información, la cultura popular, los espectáculos y el turismo; el informe, estudio y elaboración de los dictámenes sobre cuantos documentos legislativos o reglamentarios conozca la Secretaría General Técnica; la preparación de anteproyectos de disposiciones que se le encomienden, y propondrá las medidas de racionalización de la función administrativa, de métodos de trabajo y de planificación sobre las materias del Departamento.

Artículo veinticuatro.—Serán funciones de la Sección de Publicaciones la centralización de las actividades de esta naturaleza, a fin de fomentar la preparación y edición de las publicaciones, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a cada Organismo respecto a la preparación de originales.

La Sección de Publicaciones mantendrá la debida relación con la Editora Nacional.

Artículo veinticinco.—La Sección de Traducciones tendrá a su fin dirigir y coordinar las actividades de traducción y versión de idiomas extranjeros, centralizando las tareas de esta índole.

Artículo veintiséis.—Corresponde a la Sección de Información al Público, a más de las tareas que se deducen de su denominación, las de relaciones públicas, iniciativas, reclamaciones y derecho de petición, sin perjuicio de la existencia de oficinas dependientes de esta Unidad en aquellos Organismos que lo requieran para la mejor atención al público.

Artículo veintisiete.—La Unidad de Estudios sobre la Guerra de España tendrá a su cargo la adquisición, clasificación, conservación y custodia de la información y documentación relativa al tema; la promoción y realización de estudios sobre los mismos y el mantenimiento de relación con centros de estudio, seminarios particulares y Entidades, tanto nacionales como extranjeras, que directa o indirectamente se dediquen al estudio de tal realidad histórica o estén interesadas en su investigación y conocimiento.

Artículo veintiocho.—Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General Técnica podrá recabar datos, informes y documentos que considere precisos y mantendrá la conveniente relación con la Inspección General de Servicios, la Unidad Central de Coordinación y las secciones técnicas, gabinetes y oficinas similares de las demás dependencias del Ministerio que los tuvieren.

#### CAPITULO IV

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

Artículo veintinueve.—Corresponde a la Dirección General de Prensa el desarrollo y ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en relación con las publicaciones periódicas, las agencias informativas y los profesionales de la información y, en general, cuanto se refiere a la aplicación de las normas que regulan estas materias.

Artículo treinta.—La Dirección General de Prensa estará compuesta por: La Subdirección General de Prensa, la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa y la Subdirección General de los Servicios Informativos.

Artículo treinta y uno.—La Subdirección General de Prensa constará de las Secciones siguientes: Prensa Diaria, Publicaciones Periódicas no Diarias, Agencias, Prensa Extranjera y Asuntos Generales.

Artículo treinta y dos.—A la Sección de Prensa Diaria corresponde la tramitación de cuantas cuestiones plantee el ejercicio de las competencias del Centro directivo en cuanto se refiere al régimen de difusión de las publicaciones periódicas diarias.

Artículo treinta y tres.—La Sección de Publicaciones Periódicas no Diarias tendrá a su cargo análogas funciones, en lo que respecta a las publicaciones de periodicidad no diaria.

Artículo treinta y cuatro.—A la Sección de Agencias corresponderán funciones similares a las de las Secciones anteriores referidas al régimen de agencias informativas.

Artículo treinta y cinco.—A la Sección de Prensa Extranjera competará el ejercicio de las competencias reguladas por las disposiciones vigentes en cuanto a las publicaciones editadas en el extranjero y a la acreditación e inscripción de corresponsales de medios informativos extranjeros en España.

La Sección estará constituida por dos Negociados: Medios Informativos y Corresponsales.

Artículo treinta y seis.—La Sección de Asuntos Generales asumirá las funciones de relación del Centro directivo con los Organismos a él adscritos y cuantas funciones de carácter administrativo no estén específicamente atribuidas a las demás Secciones del mismo.

La Sección estará constituida por dos Negociados: Fomento y Asuntos Varios.

Artículo treinta y siete.—La Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa constará de las siguientes Secciones: Empresas, Publicaciones Infantiles y Juveniles y Periodistas. Dictámenes y Expedientes.

Artículo treinta y ocho.—A la Sección de Empresas le corresponderá la tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros de Empresas Periodísticas y de Agencias Informativas y de las cuestiones que plantee la aplicación de las normas que regulan el régimen jurídico de las mismas.

Dicha Sección se dividirá en dos Negociados: Registro de Empresas y Régimen Jurídico de Empresas.

Artículo treinta y nueve.—La Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles tendrá a su cargo cuantas funciones deriven de las facultades atribuidas al Centro directivo por las normas especiales reguladoras de esta clase de publicaciones.

Artículo cuarenta.—La Sección de Periodistas estará encargada de la tramitación de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión periodística, así como de la inscripción de los profesionales en el Registro correspondiente y demás actuaciones que de ello deriven.

Artículo cuarenta y uno.—La Sección de Dictámenes tendrá la misión de estudiar e informar sobre cuantas incidencias se refieran al régimen legal aplicable a los medios informativos.

Artículo cuarenta y dos.—A la Sección de Expedientes corresponderá la instrucción de los expedientes administrativos por incumplimiento de los preceptos legales vigentes en materia de Prensa.

Artículo cuarenta y tres.—La Subdirección General de Servicios Informativos estará compuesta por las Secciones siguientes: Coordinación Informativa; Estudios; Información Nacional; Información en el Exterior, y Redacción.

Artículo cuarenta y cuatro.—La Sección de Coordinación Informativa actuará de enlace de las actividades generales informativas de la Subdirección General, y cuidará de la recepción y difusión del material informativo que deba facilitar.

Dicha Sección se dividirá en dos Negociados: Transmisiones y Distribución de Material Informativo.

Artículo cuarenta y cinco.—La Sección de Estudios tendrá como misión el análisis y valoración de material informativo.

La Sección de Estudios constará de dos Negociados: Informes y Archivo Informativo.

Artículo cuarenta y seis.—La Sección de Información Nacional tendrá a su cargo la elaboración de resúmenes y boletines de la Prensa nacional.

Constará de dos Negociados: Análisis de Prensa y Boletines.

Artículo cuarenta y siete.—La Sección de Información en el Exterior tendrá a su cargo la lectura de las fuentes informativas extranjeras para la confección de avances informativos y boletines especiales.

Se dividirá en dos Negociados: Publicaciones y Agencias Extranjeras y Boletines y Avances Informativos.

Artículo cuarenta y ocho.—La Sección de Redacción actuará como instrumento técnico para la cobertura informativa permanente.

Artículo cuarenta y nueve.—Estarán además adscritos a la Dirección General: el Consejo Nacional de Prensa, la Escuela Oficial de Periodismo, la Institución San Isidoro y la Hemeroteca Nacional.

#### CAPITULO V

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA POPULAR Y ESPECTÁCULOS

Artículo cincuenta.—Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el desarrollo y ejercicio de las funciones propias del Ministerio en orden a la preparación y difusión de publicaciones informativas sobre la realidad española, de promoción de la cultura popular dentro del territorio nacional y a la orientación y realización de textos y documentos que sirvan a ambas finalidades, así como la ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía, el teatro y, en general, de los espectáculos públicos no deportivos.

Artículo cincuenta y uno.—Uno. La Dirección General estará integrada por la Subdirección General de Información, la Subdirección General de Cultura Popular y la Subdirección General de Espectáculos.

Dos. A las órdenes inmediatas del Director general existirán, con la categoría de Sección, el Gabinete Técnico y el Gabinete Jurídico-Administrativo.

Artículo cincuenta y dos.—El Gabinete Técnico prestará, sin facultades específicas de Administración activa, permanente asistencia, y dictará colaboración al Director general en todos aquellos asuntos de su competencia, cuyo estudio y gestión le sean encomendados por él, pudiendo, a tales efectos, formular las propuestas que procedan.

Artículo cincuenta y tres.—Al Gabinete Jurídico-Administrativo corresponderá la gestión de todos los servicios generales del Centro directivo, así como la tramitación jurídica y administrativa de los expedientes de carácter interno y lo relativo a premios y subvenciones.

Los Negociados del Gabinete Jurídico-Administrativo serán los siguientes: Asuntos Generales y Premios y Sanciones.

Artículo cincuenta y cuatro.—La Subdirección General de Información estará constituida por las Secciones siguientes: Ordenación Editorial, Acción Informativa y Difusión.

Artículo cincuenta y cinco.—A la Sección de Ordenación Editorial le corresponden las funciones que las disposiciones vigentes asignan al Ministerio respecto a las publicaciones no periódicas editadas o distribuidas en España, así como la elaboración de estudios sobre las tendencias intelectuales y estéticas que se manifiestan dentro y fuera de nuestro país.

La Sección de Ordenación Editorial constará de los Negociados siguientes: Lectorado, Orientación Bibliográfica y Registro de Empresas.

Artículo cincuenta y seis.—A la Sección de Acción Informativa le corresponderá la preparación y redacción de boletines, folletos, libros artísticos, carteles y otros documentos que informen en castellano u otros idiomas sobre la realidad española o entrañen una aportación a la cultura nacional.

En la Sección de Acción Informativa existirán los siguientes Negociados: Acción Interior y Acción Exterior.

Artículo cincuenta y siete.—A la Sección de Difusión corresponderá la tarea de elaborar y mantener ficheros, datos y documentos clasificados sobre las Instituciones y personas a las que procede el envío habitual de publicaciones, así como la ordenación de los envíos especiales que las circunstancias aconsejen.

Artículo cincuenta y ocho.—La Subdirección General de Cultura Popular comprende estas Secciones: Campañas Culturales, Promoción Cultural, Asistencia Técnica y Proyectos.

Artículo cincuenta y nueve.—La Sección de Campañas Culturales tendrá a su cargo la elaboración de programas conjuntos de carácter nacional, provincial o local y las actividades dirigidas a fines de educación popular.

En la Sección de Campañas Culturales existirán los siguientes Negociados: Programación y Realización.

Artículo sesenta.—A la Sección de Promoción Cultural le corresponde la función de preparar la celebración de toda clase de actos de dicha naturaleza, así como mantener relación permanente con Instituciones públicas y privadas de carácter cultural.

En la Sección de Promoción Cultural existirán los siguientes Negociados: Cooperación Cultural y Artes Plásticas.

Artículo sesenta y uno.—La Sección de Asistencia Técnica cuidará de los Servicios complementarios a las actividades descritas en este capítulo, tales como escenarios, luminotecnia, montaje, etc.

En la Sección de Asistencia Técnica existirán los siguientes Negociados: Montajes y Medios Audiovisuales.

Artículo sesenta y dos.—La Sección de Proyectos tendrá a su cargo lo relativo a programas, carteles, folletos y publicidad de los actos y manifestaciones que la Subdirección General realice, cuidará de las relaciones públicas del Centro directivo a estos efectos y llevará a cabo la coordinación de tareas en materia de teatros oficiales y festivales.

Artículo sesenta y tres.—La Subdirección General de Espectáculos estará compuesta por las Secciones de Cinematografía, Teatro, Fomento de Actividades y Control. Se integrarán en ella la Escuela Oficial de Cinematografía con la Filмотeca Nacional y el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.

Artículo sesenta y cuatro.—La Sección de Cinematografía tendrá a su cargo todo lo relativo a la regulación, ordenación, vigilancia, expansión y protección de las actividades de este tipo.

La Sección de Cinematografía constará de los siguientes Negociados: Producción y Distribución y Exhibición.

Artículo sesenta y cinco.—La Sección de Teatro tendrá a su cargo todo lo relativo a la regulación, ordenación, vigilancia y protección de las actividades relativas al teatro y a los demás espectáculos públicos no deportivos.

La Sección de Teatro constará de los siguientes Negociados: Licencias y Subvenciones y Espectáculos varios.

Artículo sesenta y seis.—La Sección de Fomento de Actividades tendrá a su cargo lo relativo a la difusión de la cinematografía, el teatro y los demás espectáculos públicos no deportivos, en España y en el extranjero; en especial los festivales, certámenes, exhibiciones, intercambios y demás actividades de carácter cultural relativas a dichas materias, así como la promoción de cine-clubs, teatro de cámara, teatros de ensayo y agrupaciones no profesionales de este carácter.

Artículo sesenta y siete.—La Sección de Control tendrá a su cargo, además de los asuntos de carácter general y de la gestión administrativa común de la Subdirección, las cuestiones relativas al control de taquilla, inspección de espectáculos y materias relacionadas con las funciones anteriores.

La Sección de Control constará de los siguientes Negociados: Control de Taquilla e Inspección de Espectáculos.

Artículo sesenta y ocho.—Dependerán igualmente de la Dirección General: El Instituto Nacional del Libro Español; la Administración de los Teatros Nacionales y Festivales de España; los Consejos Superiores de Cinematografía y de Teatro; la Junta de Censura y Apreciación de Películas Cinematográficas; Las Comisiones de Protección y de Créditos a la Cinematografía, y la Junta de Censura de Obras Teatrales.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Artículo sesenta y nueve.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión estructurar, organizar y cuidar el funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes en todos sus aspectos, por medio de la dirección y gestión de las instalaciones propias y de la regulación, fomento y fiscalización de las actividades restantes, así como de los medios técnicos transmisores y reemisores, y ejecutar las órdenes que el Ministerio dicte en materia de radiodifusión para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los servicios existentes o de cualquiera otro que los progresos técnicos permitan.

Dependerá de la misma el Organismo Autónomo Noticiarios y Documentales «NO-DO».

Artículo setenta.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará integrada por la Subdirección General de Radiodifusión y la Subdirección General de Televisión.

Artículo setenta y uno.—A las órdenes inmediatas del Director general existirán las siguientes Secciones: Sección Central, Sección de Ordenación, Sección Técnica, Gabinete de Estudios y Gabinete de Promoción Exterior.

Artículo setenta y dos.—La Sección Central se encargará del planeamiento de las actividades específicas de Radio y Televisión con contenido económico, así como de la gestión de las mismas en cuanto sea competencia de la Dirección General y de la preparación de los expedientes administrativos en relación con la Unidad Central Económico-Administrativa.

La Sección Central se estructurará en los siguientes Negociados: Asuntos Generales y Expedientes.

Artículo setenta y tres.—Será competencia de la Sección de Ordenación la coordinación entre las distintas Secciones de la Dirección General y la relación directa con los servicios centrales del Departamento.

La Sección de Ordenación constará de los Negociados siguientes: Asuntos Generales y Documentación. De este último dependerá el Registro Oficial de Profesionales de Radio y Televisión.

Artículo setenta y cuatro.—La Sección Técnica, sin perjuicio de las funciones de los Subdirectores generales en la dirección de sus redes, tendrá como misión la coordinación de los servicios técnicos de las redes de radiodifusión y televisión, y el control del funcionamiento de los equipos y su conservación.

La Sección Técnica se articulará en los siguientes Negociados: de Comprobación Técnica, de Protección contra perturbaciones parásitas y de Antenas colectivas.

Artículo setenta y cinco.—Al Gabinete de Estudios corresponderán las labores de esta naturaleza en relación con la actividad de la Dirección General.

Artículo setenta y seis.—Uno. El Gabinete de Promoción Exterior, que tendrá nivel orgánico de Sección, le corresponderá la dirección de la política general de intercambio de explotación de programas de radio y televisión.

Dos. Para el cumplimiento de su misión queda estructurada en dos Negociados: Programas de televisión para el exterior y Programas informativos para el exterior.

Artículo setenta y siete.—Uno. A la Subdirección General de Radiodifusión corresponde la dirección de las redes nacionales de radio y la regulación, fomento y fiscalización de la programación de las emisoras no explotadas por el Estado.

Dos. Dependerán de la Subdirección General de Radiodifusión: la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y la Sección de Emisoras no explotadas por el Estado.

Artículo setenta y ocho.—A la Sección de Emisoras no explotadas por el Estado corresponderá la actuación administrativa relacionada con las mismas en cuanto se refiera a consignaciones, gestión del servicio, régimen jurídico e inspección, comprobación de programas y sus grabaciones y fomento y orientación de las emisiones.

La Sección de Emisoras no explotadas por el Estado constará de los siguientes Negociados: Régimen Jurídico de Emisoras; Consulta, Comprobación y Fomento de Programas, e Instalaciones y Equipos.

Artículo setenta y nueve.—A la Subdirección General de Televisión corresponderá la dirección de la gestión y explotación de la Red de Televisión Española.

## CAPITULO VII

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo ochenta.—La Dirección General de Promoción del Turismo ejercerá las competencias propias del Ministerio en materia de ordenación y coordinación del turismo, orientación y regulación de la información y de la propaganda turística, relaciones públicas, formación profesional y fomento del turismo en todos sus aspectos.

Artículo ochenta y uno.—El Director General de Promoción del Turismo ejercerá la presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo y de sus Comisiones de Trabajo, así como del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos y de su Comisión Permanente.

Artículo ochenta y dos.—Un Subdirector general de Promoción del Turismo asistirá al titular del Centro directivo en cuantas funciones le encomiende y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo ochenta y tres.—La Dirección General estará compuesta por las Secciones siguientes: Propaganda Turística; Información Turística; Fomento del Turismo; Planificación Turística; Acción Exterior, y Estudios y Proyectos.

Artículo ochenta y cuatro.—Uno. A la Sección de Propaganda Turística corresponderá elaborar los planes de propaganda y relaciones públicas a fin de difundir el conocimiento de nuestro patrimonio turístico, tanto en España como en el extranjero; canalizar las propuestas de propaganda, interesando del Ministerio la edición y propuesta de distribución de aquellas publicaciones que convengan a tal fin; programar, preparar y montar exposiciones y todo tipo de manifestaciones turísticas plásticas.

En la Sección de Propaganda Turística existirán los siguientes Negociados: Publicidad y Relaciones Públicas, y Exposiciones y Congresos.

Artículo ochenta y cinco.—A la Sección de Información Turística corresponderá obtener, conservar, estudiar y clasificar cuantos datos nacionales o extranjeros sean de interés en materia turística; mantener el inventario nacional de recursos turísticos y el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y establecer las oportunas relaciones funcionales con las Oficinas de Turismo y Organismos provinciales y locales en cuantos asuntos afecten a la orientación de las tareas encomendadas a la Dirección General.

En la Sección de Información Turística existirán los siguientes Negociados: Documentación; Oficinas Nacionales, y Denominaciones e Inventario Turísticos.

Artículo ochenta y seis.—A la Sección de Fomento del Turismo corresponderá supervisar y canalizar las iniciativas y medidas de fomento del turismo en lo que se refiere a formación profesional y hotelera, enseñanza turística, turismo social, creación de Centros de Iniciativas y Turismo y otras asociaciones de carácter análogo, así como recompensas y premios turísticos y todo lo relativo a las Asambleas de Turismo.

En la Sección de Fomento del Turismo existirán los siguientes Negociados: Fomento Nacional, Formación Profesional y Turismo Social.

Artículo ochenta y siete.—A la Sección de Planificación Turística corresponderá todo lo relativo a Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, concesión de créditos para obras de interés turístico y realización de estudios e informes referentes a la infraestructura general necesaria para el desarrollo del turismo.

En la Sección de Planificación Turística existirán los Negociados siguientes: Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional e Infraestructura Turística.

Artículo ochenta y ocho.—A la Sección de Acción Exterior corresponderá mantener el contacto y enlace que sean precisos a efectos de intercambio e información con las Oficinas de Turismo españolas en el extranjero, cuidando de la organización o participación en Congresos y Conferencias internacionales en materia turística.

A dicha Sección estará afecta la Secretaría Permanente de la Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo.

Artículo ochenta y nueve.—A la Sección de Estudios y Proyectos corresponderá la realización de trabajos de asesoramiento e investigación en materia turística, en sus aspectos sociológico, jurídico y econométrico; las propuestas que hayan de someterse a la Comisión Interministerial de Turismo, así como emisión de

informes sobre proyectos de disposiciones que afecten al turismo, elaborados por otros Departamentos, y, en general, el estudio de las medidas que se le encomienden para el mejor desarrollo de las actividades atribuidas al Centro directivo.

Artículo noventa.—Dependerán de la Dirección General de Promoción del Turismo la Administración Turística española y el Instituto de Estudios Turísticos.

## CAPITULO VIII

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo noventa y uno.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas desarrollará las competencias del Ministerio relativas a la ordenación y vigilancia de Empresas y establecimientos de hostelería, alojamientos y cualesquiera otras de carácter turístico, instalaciones de igual naturaleza, Agencias de Viaje, transportes de carácter turístico, profesiones y servicios, deportes directamente encaminados a la realización del turismo, así como la de sancionar las infracciones que se cometan en las materias de su jurisdicción.

Artículo noventa y dos.—Un Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas asistirá al titular del Centro directivo en cuantas funciones le encomiende y le sustituirá en las hipótesis normales de sustitución.

Artículo noventa y tres.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará constituida por las siguientes Secciones: Hostelería y Restaurantes; Alojamientos no Hoteleros; Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas; Actividades Turísticas; Agencias de Viajes y Transportes; Inspección y Reclamaciones, y Registro Especial de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo noventa y cuatro.—A la Sección de Hostelería y Restaurantes corresponderá la clasificación y vigilancia de las industrias y explotaciones turísticas de alojamientos hoteleros, así como de sus complementarias, singularmente las de restaurantes y establecimientos de comidas y bebidas de repercusión turística.

En la Sección de Hostelería y Restaurantes existirán los siguientes Negociados: Hostelería y Restaurantes.

Artículo noventa y cinco.—A la Sección de Alojamientos no Hoteleros corresponderá el estudio y tramitación de las autorizaciones para el ejercicio y clasificación de acampamentos turísticos, apartamentos y otros alojamientos complementarios no hoteleros, así como el censo, ordenación y vigilancia de éstos y otras posibles manifestaciones no hoteleras del alojamiento turístico.

En la Sección de Alojamientos no Hoteleros existirán los siguientes Negociados: Acampamentos de Turismo y Apartamentos.

Artículo noventa y seis.—La Sección de Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas tendrá como misión el estudio y tramitación de las solicitudes efectuadas para la obtención del crédito hotelero y para construcciones turísticas; propuestas de planes de inversión respecto de los créditos correspondientes; estudio, elaboración y tramitación de concesiones de crédito a través del sistema de concursos; planificación de las necesidades anuales, a efecto de las consignaciones correspondientes; control de fondos disponibles; estadística y demás actividades conexas en relación con las autorizaciones de estos tipos de créditos.

En la Sección de Crédito Hotelero y de Construcciones Turísticas existirán los siguientes Negociados: Técnico y Administrativo.

Artículo noventa y siete.—La Sección de Actividades Turísticas tendrá a su cargo el Registro de Directores de Empresas turísticas; la habilitación en el ejercicio de las profesiones de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo; la concesión del título-licencia de Agencias de Información Turística; la ordenación, registro y vigilancia de dichas actividades y las relacionadas con aquéllas, especialmente deportes, espectáculos, manifestaciones artísticas, culturales y recreativas y cualesquiera otras de repercusión en el ámbito turístico, y la regulación y vigilancia, en el aspecto turístico, del comercio de objetos de artesanía y recuerdos de la clientela turística.

En la Sección de Actividades Turísticas existirán los siguientes Negociados: Profesiones Turísticas y Actividades Informativas, y Deportes y Actividades Recreativas.

Artículo noventa y ocho.—La Sección de Agencias de Viajes y Transportes será competente en materia de título-licencia de Agencias de Viajes, ordenación y vigilancia de las actividades turísticas relacionadas con las mismas, singularmente en cuanto a transportes de carácter turístico y Empresas que faciliten

medios de desplazamiento a la clientela turística, promoviendo el desarrollo de las actividades privadas relacionadas con aquéllas, y manteniendo las relaciones necesarias con los grupos profesionales que intervengan en los viajes.

En la Sección de Agencias de Viajes y Transportes existirán los siguientes Negociados: Agencias de Viajes y Transportes.

Artículo noventa y nueve.—La Sección de Inspección y Reclamaciones será competente para promover y coordinar la vigilancia e inspección de las actividades e industrias turísticas realizadas por Empresas, profesionales o particulares, y tramitar las reclamaciones que puedan elevarse con tal motivo por personas, Entidades u Organismos de cualquier clase, proponiendo a la Superioridad las sanciones oportunas por infracciones en materia turística.

En la Sección de Inspección y Reclamaciones existirán los siguientes Negociados: Inspección y Reclamaciones.

Artículo cien.—La Sección de Registro Especial de Empresas y Actividades Turísticas tendrá por misión mantener continuamente actualizado un censo total de las Empresas y actividades turísticas reglamentadas, así como de aquellas otras no reglamentadas que por la calidad de sus servicios e instalaciones e interés que puedan tener para el turismo considere discrecionalmente la Administración merecedoras de ser inscritas; las propuestas de declaración de Empresas o Actividades Turísticas Recomendadas, correspondiéndole además auxiliar al Subdirector general en su labor de coordinación general, a cuyo efecto dependerá directamente del mismo.

CAPITULO IX

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y DE LOS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo ciento uno.—Uno. En cada provincia existirá una Delegación del Ministerio, cuyo Jefe asumirá el mando de todos los servicios existentes en su territorio, y dependerá directamente, a los efectos administrativos, del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la dependencia y comunicación técnicas que deba mantener con cada uno de los Centros directivos.

Dos. Las Delegaciones Provinciales se organizarán en Secciones y Negociados, de acuerdo con el volumen de sus tareas.

Artículo ciento dos.—A salvo la unidad de representación de las Embajadas españolas en el extranjero, la Jefatura de las Oficinas del Departamento en el exterior será asumida, según la índole de aquéllas, por el Consejero o Agregado de Información y Turismo o por el Director de la Oficina de Turismo. En aquellas naciones en que exista representante acreditado del Departamento en la Misión diplomática española, éste ejercerá el mando de todos los servicios del Ministerio existentes en dicho territorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias conferidas por las normas en vigor a las Unidades y Dependencias desaparecidas que formaban parte del Ministerio de Información y Turismo se entenderán genéricamente atribuidas a éste, y específicamente, a la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica y los Centros directivos correspondientes que las hayan absorbido.

Segunda.—Las Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento se regirán por sus reglas propias y por las de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tercera.—El Ministerio de Información y Turismo, en un plazo no superior a cuatro meses, elaborará y publicará la tabla de vigencias y derogaciones de las disposiciones reguladoras de las atribuciones, estructura y funcionamiento de sus Dependencias y Organismos.

Cuarta.—Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a Unidades de nivel de Sección o inferiores se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 65/1968, de 18 de enero, por el que se establece una bonificación en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para determinadas mercancías.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, faculta al Gobierno, en su artículo doscientos once, a establecer exenciones o bonificaciones en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a título excepcional y por motivos de interés público.

La nueva paridad de la peseta establecida por Decreto número dos mil setecientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de noviembre, así como la adopción de un conjunto de medidas tendentes a asegurar la estabilidad del nivel de precios, hacen aconsejable la utilización de esta facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto se haga preciso el mantenimiento de las medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, adoptadas por Decreto-ley quince de mil novecientos sesenta y siete, se establecen las bonificaciones sobre los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que a continuación se expresan, correspondientes a las mercancías comprendidas en las partidas siguientes:

05.04 A-1 .....	90 %
05.04 A-3 .....	90 %
15.11 B .....	90 %
23.04 B .....	100 %
26.01 B .....	100 %
26.01 M-2 ex. Sólo minerales de níquel.	100 %
26.03 C ex. Sólo cenizas y residuos de estaño .....	100 %
31.02 A .....	100 %
38.19 E-2 .....	50 %
75.01 A .....	100 %
75.01 B-3 ex. Sólo aleaciones de níquel magnesio .....	100 %
75.01 C .....	100 %
75.05 .....	90 %
81.04 K ex. Sólo cobalto en bruto .....	100 %
87.01 B-1 .....	80 %

Artículo segundo.—Las presentes bonificaciones serán de aplicación a los despachos que se hayan realizado o realicen a partir del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se establecen condiciones especiales de plazo y tipo de interés para los créditos que conceda la Banca privada con destino al fomento y mejora de la ganadería vacuna.

Excelentísimos señores:

La necesidad de dotar de recursos financieros al campo español aconseja completar los medios de que actualmente dispone, en particular con relación a aquellos sectores del mismo que, como el de ganado vacuno, merecen una primordial atención del Gobierno, de tal modo que con ello se logre no sólo atender al crecimiento de la demanda de productos cárnicos, consecuencia de la elevación del nivel de vida, sino también mejorar la situación de nuestra Balanza de Pagos al aliviarla de la compra de estos productos en el exterior.

A estos efectos, y además de la financiación procedente del Crédito oficial y de las Cajas de Ahorro y Rurales, resulta